



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**"El valor económico del bien como agravante del artículo 186
del Código Penal en la ciudad de Piura - 2023"**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Paiva Palacios, Maria Angelica (orcid.org/0000-0003-1303-6689)

Vasquez Sanchez, Stephanie Liseth (orcid.org/0000-0002-7106-3098)

ASESOR:

Fernandez Vasquez, Jose Arquimedes (orcid.org/0000-0002-3648-7602)

Montoya Rodriguez Maria Victoria Steffany (orcid.org/0000-0001-6979-2331)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres, José Martín y Dominga, quienes siempre son mi apoyo incondicional; su sacrificio, orientación y amor han sido la brújula que ha guiado mi educación y vida. Este gran logro no solo es mío sino también de ellos.

(Paiva Palacios, María Angélica)

A mi madre, Carla Verónica, por brindarme sus enseñanzas, su amor, su dedicación y su apoyo incondicional en cada etapa y aspecto de mi vida, por seguirme guiando a pesar de las dificultades que nos tocó vivir como familia y por siempre brindarme apoyo en mis sueños.

A mi padre, Andrés Alexander, por brindarme su amor durante el tiempo que Dios me permitió estar a su lado, por sus consejos, su amor y todo lo que me enseñó, a no rendirme y a tener siempre en claro mis metas y mis sueños.

A mi amor, Henry Daniel, por amarme con cada virtud y defecto, por apoyarme incondicionalmente en mis sueños, por ser mi roca cuando siento que me derrumbaré, por ser mi lugar seguro.

A mis compañeros de cuatro patas, Merlín, Escanor, Mérida, Sirius y Nymeria, por acompañarme en las noches de desvelo en mi vida personal y académica, por siempre reconfortante con su presencia.

(Vasquez Sanchez, Stephanie Lisseth)

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios, su luz ha iluminado mi camino a lo largo de este viaje. A mis padres, José Martín y Dominga, cuyo apoyo constante ha sido mi principal motivación en todos mis logros. A mi compañera de tesis, Stephanie, quién ha tenido un papel muy importante a lo largo de todo este proceso y a todos aquellos que han contribuido en mi vida de forma positiva. Gracias por ser mi confianza, mi lugar seguro y parte fundamental en este camino académico.

(Paiva Palacios, María Angélica)

Agradezco a Dios por estar presente espiritualmente cuando más lo necesité. Agradezco a mis tíos paternos, Cecilia, Aldo y Manolo, y a mis tíos maternos, Mary, Ulises, Alcides, Renzo y Milton, por tener siempre un consejo y guía para mí desde que era pequeña. A mi hermana Andrea y mi pequeño Daniel Andréé, por quienes busco ser mejor con el fin de ser su ejemplo en la vida. A mis queridos primos, Elizabeth y Gabriel, por ser mis confidentes desde pequeños y cómplices de travesuras.

A mis abuelos, Andrés, Cecilia, Ismael y Maximina, por estar conmigo siempre, tanto física como espiritualmente. Agradezco infinitamente a Elisa y Saul, por ser mucho más que mis amigos, por ser la familia que elegí y que siempre me acogió bajo sus alas en los momentos más difíciles de mi vida. Y por supuesto a mi compañera y amiga María Angélica, por brindarme su amistad, apoyo y paciencia en todos estos años de ardua vida académica, gracias.

(Vasquez Sanchez, Stephanie Lisseth)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "El valor económico del bien como agravante del artículo 186 del Código Penal en la ciudad de Piura - 2023", cuyos autores son PAIVA PALACIOS MARIA ANGELICA, VASQUEZ SANCHEZ STEPHANIE LISSETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY DNI: 73254755 ORCID: 0000-0001-6979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 05-12- 2023 11:49:17

Código documento Trilce: TRI - 0683575





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, PAIVA PALACIOS MARIA ANGELICA, VASQUEZ SANCHEZ STEPHANIE LISSETH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El valor económico del bien como agravante del artículo 186 del Código Penal en la ciudad de Piura - 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
PAIVA PALACIOS MARIA ANGELICA DNI: 74775434 ORCID: 0000-0003-1303-6689	Firmado electrónicamente por: MAPAIVAP el 11-12-2023 12:52:58
VASQUEZ SANCHEZ STEPHANIE LISSETH DNI: 75594019 ORCID: 0000-0002-7106-3098	Firmado electrónicamente por: STEPHANIEVS el 11-12-2023 12:45:23

Código documento Trilce: INV - 1510708



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS Y GRÁFICOS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 01: Diseño de la investigación (flujograma).....	11
Tabla 01: Matriz de categorización apriorística.....	12
Tabla 02: Categorización de los participantes.....	13
Tabla 03: Tabla de validación del instrumento de recolección de datos.....	15
Tabla 04: Matriz de articulación de los ejes temáticos.....	15
Tabla 05: Sanción penal en el hurto.....	18
Tabla 06: Desarrollo normativo en la disminución del quantum en el hurto....	19
Tabla 07: Inclusión de un valor económico como agravante del hurto.....	21
Tabla 08: Consideración del valor económico del bien hurtado como agravante.....	22
Tabla 09: Consecuencias de añadir el valor económico del bien como agravante del hurto.....	24
Tabla 10: Ventajas y/o desventajas del valor económico del bien como agravante del hurto.....	25
Tabla 11: Determinación del valor del bien como agravante del hurto.....	27
Tabla 12: Elementos jurídicos del hurto.....	28
Tabla 13: Agravantes del hurto en la norma peruana.....	30
Tabla 14: Superación de un monto monetario para que sea considerado agravante en el hurto.....	32

RESUMEN

Esta investigación desarrolla la consideración del valor del bien sustraído como una agravante del artículo 186° de la norma penal, realizando comparativas con legislaciones como España y Chile, los cuales cuentan con un monto mínimo “accesible” cuando concurren este tipo de delitos, a diferencia de Perú, donde el monto mínimo actual es el 10% de una Unidad Impositiva Tributaria; asimismo se recalca que la calificación de este ilícito penal como lo es el hurto agravado, no se está legislando correctamente, pues al no tomarse en cuenta el valor económico establecido en el tipo base del hurto, el cual trae como consecuencia un vacío legal que está afectando a nuestra sociedad, teniendo como resultado un incremento notorio en la delincuencia, lo cual damnificada considerablemente la seguridad ciudadana. Finalmente, a través de los objetivos se logró identificar y discutir acerca de la posibilidad de considerar un monto mínimo superable respecto del bien hurtado como una agravante del hurto con la finalidad de cumplir con la normativa y no de omitirla por cuestiones discriminatorias respecto de su cuantía, debiendo tomarse en cuenta que en otros países se usa valores menores y más accesibles a la población por el monto económico de ciertos bienes que en nuestra legislación no son tomados en cuenta, valga la redundancia, por su valoración.

Palabras clave: Hurto, agravantes, delitos contra el patrimonio, legislación comparada, valoración económica.

ABSTRACT

This investigation develops the consideration of the value of the stolen property as an aggravating circumstance of article 186 of the criminal law, making comparisons with legislation such as Spain and Chile, which have a minimum “accessible” amount when this type of crime occurs, unlike from Peru, where the current minimum amount is 10% of a Tax Unit; It is also emphasized that the classification of this criminal offense as aggravated theft is not being legislated correctly, since by not taking into account the economic value established in the base type of theft, which results in a legal vacuum that is affecting our society, resulting in a notable increase in crime, which considerably affected citizen security. Finally, through the objectives, it was possible to identify and discuss the possibility of considering a minimum amount that can be overcome with respect to the stolen property as an aggravating factor of the theft in order to comply with the regulations and not to omit it due to discriminatory issues regarding its amount. , it must be taken into account that in other countries lower values are used and more accessible to the population for the economic amount of certain goods that in our legislation are not taken into account, pardon the redundancy, due to their valuation.

Keywords: theft, aggravating circumstances, crimes against property, comparative legislation, economic valuation.

I. INTRODUCCIÓN

Tanto en el Perú como en el extranjero, existe la problemática de la delincuencia y, muchas veces la carencia en la normativa penal respecto de ciertos delitos que suelen pasar desapercibidos en la práctica penal; en concordancia con la autora (Medina, 2019), existe una vulneración acelerada en las leyes peruanas, muchas de estas con la intención de castigar y otras para librar del castigo a los autores del delito, existiendo una discriminación en la tipificación de algunos delitos; como el delito tipificado en el art. 185° de la norma penal peruana, siendo este el hurto simple, el cual no siempre cuenta con la correcta tipificación por faltas de elementos de convicción, mencionando que en la mayoría de estos casos predomina que no se cumple con el requisito del monto mínimo en la valoración del bien hurtado y calificándolo como faltas contra el patrimonio, dejando así impune el actuar ilícito.

En lo que respecta al ámbito internacional, en Colombia, el hurto es uno de los delitos que tiene un impacto considerable en cuanto a la perspectiva de la seguridad ciudadana; de acuerdo al informe de la Fiscalía General entre los años 2018-2019, las denuncias realizadas mediante su plataforma “ADenunciar” pertenecen al ilícito penal del hurto, ello a nivel nacional, según las estadísticas en la capital de este país el 81% de denuncias le competen a dicho delito y un 68% a Medellín [...], esta información alerta a la población, sobre todo porque al ser sustraído el bien, se ejerce violencia que, en consecuencia lesiona o mata a la víctima (Ibarra, 2020); cabe resaltar que el ilícito de hurto se tipifica en el art. 239 de la norma penal colombiana, establece en su segundo párrafo una cuantía que no sobre pase de 10 salarios mínimos mensuales que se encuentren en vigencia, teniendo que a la fecha, la remuneración mínima consta de 1.160.000 pesos colombianos (que equivale a 931.58 soles) según lo anunciado en la plataforma del Ministerio de Trabajo de Colombia.

Así mismo, la autora (Bayona-Flores, 2018) señala que en el país de España, la normativa es bastante precisa y clara al momento de establecer que la cuantía del bien sustraído conforme a los elementos del ilícito penal de hurto; por ello que también se aplica al tipo penal agravado, el primero se encuentra tipificado en el artículo 234 del C.P.E, donde se precisa que el bien objeto de dicho ilícito se

configure como tal, tiene que superar lo establecido en el delito de faltas, teniendo que en su normativa, para la configuración de este ilícito no debe exceder los 400 euros, lo cual corresponde a s/. 1,660.00 soles.

Ahora bien, si se toma en cuenta a la legislación argentina, su normativa penal establece en el artículo 162° el tipo base del hurto mencionando la pena y en el artículo 163° se tipifican las agravantes que deben ocurrir para calificar el ilícito como tal, a ello se le suma que no existe un monto mínimo específico en la norma acerca del valor que debe tener el bien sustraído para que se configure dicho delito; el autor (Camilletti, 2020) menciona que, al momento de aplicar la normativa a los casos denunciados o judicializados, existe una discrepancia respecto del monto del valor sustraído, ocasionando una deficiencia al ejecutar las penas que corresponden.

En lo que respecta al ámbito nacional, el autor (Olaechea, 2022) hace mención sobre el delito de hurto, lo cual menciona que es el apoderamiento del bien ajeno sin consentimiento, teniendo la característica fundamental de que es realizado mediante destreza y sin violencia; como bien se entiende, este delito puede ser cometido por cualquiera que tenga la capacidad de realizar el actuar ilícito que se tipifica en el artículo 185 que contiene el tipo base del ilícito, siendo estas acciones apoderar, aprovechar o sustraer el bien. A su vez, la autora (Mamani, 2019) sustenta que, en los casos de daño o hurto, esto se configura cuando se supera el monto de la remuneración vital actual y, si no llega a suceder aquello se considera el ilícito de faltas, siendo aquello difícil de determinar y conllevando a necesitar de un perito de tasación para ello, dificultando aún más al momento de calificar el ilícito.

A nivel local, en los últimos años se ha denotado una mayor incidencia en los delitos contra el patrimonio, siendo un ejemplo de ello el delito de hurto; según fuentes como Diario "La República", en respecto de los dos primeros meses del año 2022 se reportaron un total de 2.228 hurtos en toda la región Piura (Ruesta, 2022), verificando de esta manera la inseguridad ciudadana que se torna en la ciudad de Piura, tomando en cuenta solo los primeros meses del año en mención; a la fecha, aún no se cuenta con un reporte estimado del total de denuncias por hurto y daño en lo que lleva del presente año. En ese contexto, se busca investigar y analizar

acerca del desarrollo del delito de hurto y sus agravantes, además de ello, analizar la tipificación de estos delitos a través de los años y su desenvolvimiento respecto de la cuantía que se establece para la configuración de dichos delitos, de lo cual se tomará en cuenta tanto a la legislación nacional como internacional. A partir de un determinado monto se considere agravante

Acorde a lo explicado, surge la siguiente problemática: ¿De qué forma se deben establecer los elementos jurídicos para considerar el monto como agravante en el delito de hurto?, esta investigación cuenta con una justificación teórica que se basa en la existencia de una normativa donde ya se encuadra este delito, a su vez, con esta problemática se busca la posibilidad de establecer a futuro un quantum mínimo exigible para que se considere este supuesto como agravante dentro del delito de hurto y que, a su vez supere el monto mínimo establecido en la Ley N° 31787; por otro lado, esta investigación se sustenta en el aporte de antecedentes de investigación y bases teóricas que demuestren la necesidad de la considerar como agravante la superación del valor del monto mínimo del bien hurtado y que, este supuesto sea considerado dentro de las agravantes de este delito.

Además de ello, cuenta con una justificación metodológica, porque la finalidad de esta investigación es determinar los motivos que sustenten la posibilidad de establecer un monto para que, una vez superado, se considere como agravante del delito de hurto. Además de ello, esta tesis es de tipo descriptivo, el cual tiene un enfoque cualitativo; siendo que, la técnica a emplearse es una entrevista la cual será aplicada a abogados afines al derecho penal, con ello se tendrá una aproximación actual sobre la opinión de estos letrados acerca de establecer un valor económico mínimo para que este se considere dentro de las agravantes del artículo 186° de la norma penal peruana. En lo que respecta a la justificación práctica, se busca a través de esta investigación la posibilidad de instaurar una cuantía mínima como agravante del artículo mencionado anteriormente, buscando un beneficio en la población respecto de aquellos que han sufrido de hurto a sus bienes materiales, los cuales son relevantes monetariamente y que además cumplen con las agravantes del hurto.

En virtud de lo mencionado, se debe tener en cuenta los supuestos de la investigación, (Schmelkes, 2011) establece que son aquellos que constituirán al fundamento de lo que se investiga, esto se da mediante conceptos y categorías que reflejan las bases de estudio; esta investigación tuvo como supuesto el tomar en consideración una suma económica para que, una vez superada, sea tipificada dentro de las agravantes del delito de hurto. Finalmente, se establece como objetivo general: determinar los elementos jurídicos que permitan establecer un valor económico en el bien para que se considere como agravante en el delito de hurto. Conforme a ello, se establecen dos objetivos específicos: a) Analizar la afectación que ocasiona la cuantía en el delito de hurto respecto del comportamiento delictivo en la ciudad de Piura – 2023 y b) Identificar los criterios para establecer un valor económico que permita considerarlo como agravante en el delito de hurto.

II. MARCO TEÓRICO

Acerca del tema investigado, se han considerado las siguientes investigaciones como antecedentes internacionales:

El autor colombiano Meneses, J. (2020) tuvo como objetivo identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha cumplido eficazmente con la descongestión de su sistema judicial; teniendo un enfoque cualitativo, tipo de investigación no experimental, diseño de investigación de acción y comparación, empleando como instrumento el análisis de datos de entidades públicas y privadas; concluyendo que, en los casos de hurto existen circunstancias donde la cuantía genera una decisión difícil de resolver por parte de los legisladores, aportando en esta investigación que, al no existir una mejor legislación en cuanto a la valoración económica del bien hurtado, se estima a través de los análisis de datos el aumento de este tipo de ilícitos.

Según la autora chilena Astudillo, P. (2021) desarrolla en su investigación el objetivo de realizar un análisis de legitimidad del artículo 494 bis del Código Penal chileno que tipifica el denominado hurto falta, el cual tiene un enfoque cualitativo, tipo de investigación descriptiva, con un diseño de investigación no experimental, teniendo como instrumento la comparación entre normas de comportamiento y sanción; concluyendo que, el delito de hurto falta en comparación con los delitos de faltas, tienen un tratamiento penal diferente en la severidad de la pena respecto del daño que se está afectando; contribuyendo en la comparación del hurto falta con el hurto simple en Perú, resultando distinta la severidad que se asigna como sanción sobre el bien afectado en ambas legislaciones.

Los autores Alcivar, J. & Bohórquez, J. (2018) tuvieron como objetivo analizar si la sanción punitiva del hurto contravencional puede lograr a contrarrestar el índice delictivo, emplearon un enfoque mixto de tipo no experimental con un diseño de análisis de observación y revisión documental, usando como instrumento una encuesta anónima a diez abogados de Guayaquil; concluyendo que la pena del hurto en la norma penal ecuatoriana carece de eficiencia; aportando a la investigación la recomendación de establecer sanciones acorde a la realidad problemática, tal como considerar un determinado valor económico del bien, para

que a partir de ello, sea tomado en cuenta como una agravante sin que sus elementos constitutivos varíen en la norma actual.

En el ámbito nacional, se han considerados las siguientes investigaciones:

La autora Bayona-Flores, M. (2018) desarrolla con su objetivo el abordar las cuestiones generales que se plantean en el Acuerdo Plenario 004-2011, para delimitar las dos posturas que se exponen en el mismo, la cual tiene un enfoque cualitativo, de tipo no experimental, con un diseño descriptivo y usando como instrumento la revisión de documentales; concluyendo que, al momento de ejecutar las sanciones que conllevan el delito de hurto simple, el tipo base queda suprimido respecto de las agravantes del mismo y se califica como hurto agravado; con ello aporta en la búsqueda de que se tome en cuenta la cuantía del bien sustraído dentro de las agravantes del artículo 186° de la normativa penal, evitando la calificación de los ilícitos de hurto como faltas contra el patrimonio.

Según la autora Mamani, C. (2019) desarrolla el objetivo de analizar el tratamiento del delito de hurto y faltas contra el patrimonio, para establecer el problema de carácter político criminal que se viene presentando, teniendo un enfoque cualitativo, con tipo no experimental, de diseño descriptivo y, fuentes bibliográficas y hemerográficas como instrumento de recolección; concluyendo que las penas establecidas en los artículos 185°, 186° y 444° son muy benignas conforme a las estadísticas que se obtuvieron del Ministerio del Interior debido al aumento de la criminalidad en este tipo de delitos, aportando a la investigación que, se debe plantear un mejor enfrentamiento a esta problemática, sugiriendo la conversión del artículo 444° como una agravante dentro del delito de hurto, exonerando o disminuyendo la cuantía respecto de los bienes hurtados o dañados.

El autor Talledo, J. (2021) cuenta con el objetivo de evaluar si las controversias de criterios de cuantía en jueces y fiscales para determinación el hurto contribuye a su impunidad delictiva, teniendo un enfoque cualitativo con tipo no experimental, diseño de investigación descriptiva y usó un cuestionario anónimo como instrumento de recolección; de lo cual concluye que, en lo que concierne al artículo 444°, sobre el hurto solo se expresa lo tipificado en el artículo 185° de la norma penal omitiendo las situaciones agravantes y solo sancionándose por el valor del

bien que se ha sustraído, de lo cual se toma como aporte dicha omisión en el tipo penal base sobre el agravante al entrar a tallar el monto del bien que se ha hurtado.

El jurista Jeremy Bentham insta la teoría de la prevención especial que legitima la actuación a futuro la decisión de la aplicación de la sanción y el sufrimiento que evitaría en futuro, esta teoría se encuentra ligada a la primera categoría de esta investigación, siendo que, el autor (Lozano, 2007) menciona que esta teoría se concentra en el actuar del delincuente, por ello existe esta teoría con la finalidad de que no recaiga en el mismo círculo de delincuencia; vinculándolo a esta categoría, al existir una cuantía menor sobre el bien hurtado dentro del tipo base del hurto, se penaría conforme a su tipificación, más no con días multa, como refiere el art. 444° cuando no se cumple el supuesto de superar la remuneración mínimo vital.

La teoría del delito precisa las características que se debe tener calificar un ilícito, tales como la conducta de delinquir, la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad y punibilidad para configurarlo dentro de la noción dogmático-analítico del delito de Mezger; dicho esto, (Almanza, 2010) cita a von Liszt y von Beling, los cuales mencionan que, para “concebir” la acción de realizar el ilícito, existen dos fases: la que idea y la que ejecuta; por ello, para que se pueda ejecutar esta teoría, deben existir las características antes mencionadas más la tentativa o término del delito; vinculando este supuesto a la segunda categoría de esta investigación, cuando se comete el delito de hurto, se cumplen con las características necesarias englobadas en esta teoría, viéndose afectada la ejecución de la pena por no cumplirse el supuesto del valor mínimo del bien, omitiendo de esta manera no solo el tipo base sino las características primordiales para la ejecución de un delito.

Respecto de las bases teóricas de la investigación que surgen de las categorías y subcategorías, el autor (Rentería, 2016) menciona que, en el ámbito del derecho penal actual se trabajan dos posturas doctrinarias en relación a la problemática de considerar o no la cuantía del bien como elemento objetivo en la configuración del tipo penal del hurto; cabe recalcar que ambas posturas toman como base el principio de legalidad, una de ellas manifiesta que no se debería tomar en cuenta el *quantum* del bien, debido a que en el delito de faltas (artículo 444° del C.P.), establece una cuantía para el ilícito de hurto mas no para sus agravantes, tal como

otros bienes jurídicos amparados por el derecho penal que cuentan con una pluriofensividad (Acuerdo Plenario N° 4, 2011); contrario a ello, se dice que el hurto agravado es dependiente del delito penal base, por ende, se debe tomar en cuenta todos los requisitos objetivos para su tipificación, por lo que el bien objeto del delito debe superar la R.M.V para que se configure como tal.

El autor (Roca, 2021) justifica que los delitos contra el patrimonio tales como el hurto, son considerados frecuentes y costosos los cuales no suelen resolverse en su mayoría, por lo que existen limitaciones en la captura y sanción de las personas que cometen esto delitos por la existencia de una mínima interacción entre la víctima y el delincuente; en el caso del hurto leve en España, el valor del bien debe ser menor a cuatrocientos euros para que se configure dicho delito, caso contrario se configurará como hurto en sí.

El autor (Del Rosario, 2021) recomienda que se realice la modificación del art. 444° de la norma penal sobre las faltas contra el patrimonio, debido a que la cuantía establecida en esta norma es alta, por lo que lleva a los delincuentes a evadir responsabilidad penal y lograr impunidad; en el caso de los tenderos, tienen como objetivo que la mercadería hurtada no sobrepase el monto mínimo vital con la finalidad de que, si estos son capturados, el delito sea calificado como falta contra el patrimonio y no como hurto, para así, al momento de ser conducidos a la entidad policial se les derive al Juzgado de Paz Letrado donde, acuerdo al debido proceso y las salidas alternativas que ofrece la Ley, se acogerían a un principio de oportunidad o conciliación con la víctima, de no ser así, la sanción será con prestación de servicios comunitarios o días multa; debido a la valoración económica establecida para el delito de hurto, es que incrementa la delincuencia, ocasionando altas pérdidas económicas y exponiendo de forma grave a la víctima, desde el ámbito físico como económico.

El autor (Carrion, 2022) indica que el tipo penal del delito de hurto no debe estar sujeto a cuantía alguna, debido a que los delincuentes que cometen este delito no son sancionados adecuadamente pues, muchos de ellos se acogen a este requisito para evadir la responsabilidad penal; debido a ello, se tiene una alta proliferación de este ilícito penal, el cual debe ser controlado mediante la modificación del delito

de faltas en atención al hurto, pues esta normativa no hace más que dificultar al legislador al momento de dictar la pena, omitiendo la lesividad o el daño ocasionado al bien jurídico protegido.

Por último, se agrega a esta investigación como base legal la Ley N° 31787, donde se disminuye el monto mínimo del valor del bien hurtado al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), siendo esto el monto de s/. 495.00, esta modificatoria surge de la iniciativa del congresista Alejandro Muñante sobre la reducción del valor de estos bienes afectados al porcentaje mencionado por la problemática de la inseguridad ciudadana, modificando dicho artículo de la norma penal para que se establezca este nuevo criterio en la valoración del bien. (Redacción Perú 21, 2023).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En esta investigación se usó el enfoque **cualitativo**, teniendo que (Blasco, 2017) mencionan que al tratarse de una investigación cualitativa se estudia la realidad natural, quiere decir, tal y como sucede, de lo cual se deduce e interpreta el fenómeno o problemática del entorno de las personas involucradas dentro de la investigación. A su vez tuvo un **tipo descriptivo**, teniendo que, conforme a (Hernandez, 2018) el propósito de aquel que investiga es la descripción de los eventos o situaciones que se investigarán, con ello se busca indicar las propiedades de grupos de personas o comunidades que puedan a ser sometidos al estudio.

Con respecto del **diseño**, se debe considerar lo que nos menciona el autor (Arias Gonzáles, 2020) así como también distintos investigadores, sobre el desarrollo del mismo, pues el diseño hace referencias a procedimientos sistemáticos, estrategias; aunado a ello, exige al investigador llevar el procedimiento de tal forma que pueda lograr su finalidad, lo que nos lleva a responder la siguiente interrogante ¿Cómo voy a ejecutar la investigación?; en palabras de (Hernandez, 2018), en el análisis cualitativo el diseño es el método que será utilizado en todo el proceso de la investigación, muchos autores señalan diversas formas de catalogar las clases de diseños cualitativos, así se tiene la teoría fundamentada respecto a los diseños genéricos, la cual se aplicó en la presente investigación, esta clase de diseño se utiliza cuando se requiere explicar ciertos conceptos, casos o fenómenos que no se puede hacer con teorías adecuadas.

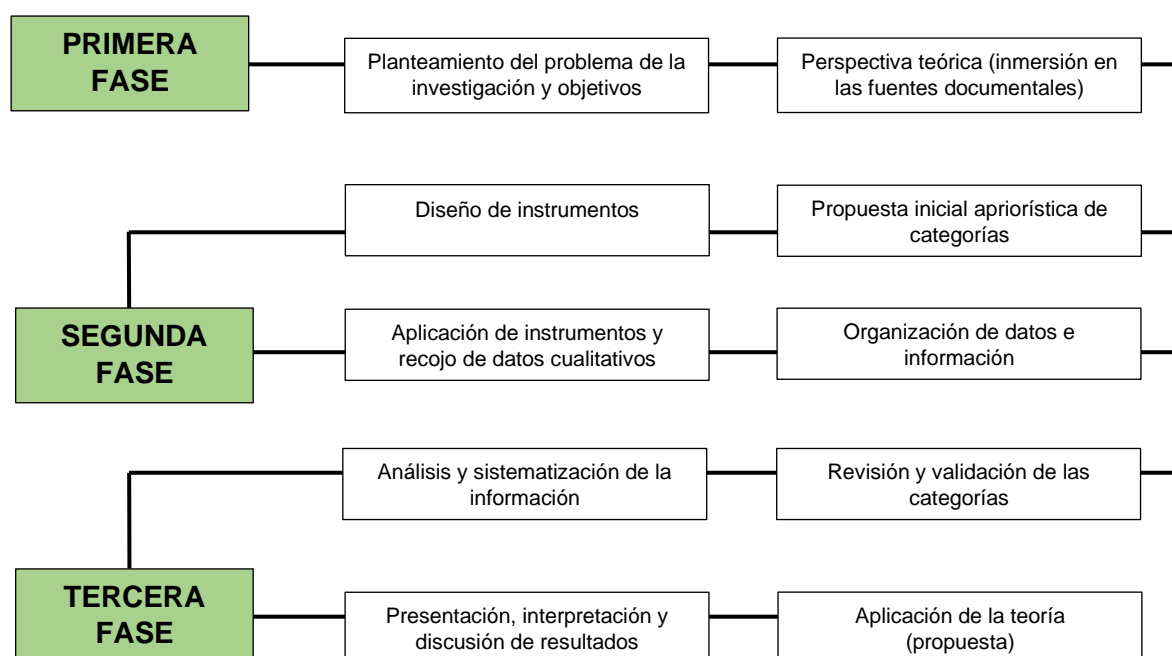
Asimismo, el autor (Romero Urréa, 2021) nos menciona que el diseño de teoría fundamentada tiene una metodología flexible, debido a que, tanto la recolección como el procesamiento de datos se suele hacer de forma simultánea, mas no lineal. Aunado a ello, cuenta más con un carácter interpretativo y descriptivo; por lo que, el interés del investigador se enfoca principalmente a generar teoría antes que a describir datos. Dicho método es inductivo y se desenvuelve por diversas etapas, tales como; la descripción, la codificación y la comparación e interpretación.

Por otro lado, está el diseño **no experimental y transversal**, (Ayala, 2021) menciona que, al tratarse de una investigación en la cual no se manipulan las

variables, siendo que solo se observará un fenómeno acorde a la investigación que se desarrolle, para posteriormente analizarlo a través de la recolección de datos. A su vez, esta investigación será propositiva puesto que, se propone la incorporación del supuesto del monto del bien hurtado dentro de las agravantes del artículo 186° de la norma penal peruana que tipifica el hurto agravado, asimismo, proponer que se considere la reducción del monto mínimo del valor económico del bien que se ha hurtado.

La estructura del diseño de investigación que se ha utilizado se presenta en la siguiente figura:

Figura 01: Diseño de la investigación (flujograma)



3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según (Curvadic, 2018) definen a las categorías de la investigación como una parte central del análisis e interpretación de los resultados que se vayan a obtener dentro de la investigación; a su vez, constituye ciertos valores que definirán o ayudarán en la conceptualización con el objetivo de la investigación; dentro del proceso de identificación sobre los temas o ideas predominantes que provendrán de los sujetos seleccionados como muestra de estudio, se va a permitir la organización de la realidad del fenómeno que se está investigando. La autora (Gallardo, 2017), precisa que, cuando se trata de la matriz de operacionalización tiene la finalidad de que, el

rigor científico del problema planteado y los objetivos de la investigación se relacionen con las categorías, con ellos se permitirán consolidar los componentes esenciales de la investigación y, que ello sea coherente al momento de relacionar una categoría con otra, debiendo existir un vínculo lógico entre el título, problema y objetivos planteados. Dentro del desarrollo de esta investigación, se establecerá lo siguiente:

Tabla 01: *Matriz de categorización apriorística*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Apoderamiento ilegítimo del bien	Sustracción del bien.
	La valoración económica.
Principio de igualdad.	Condición punible objetiva en el hurto.
	Omisión de la valoración del bien.

3.3. Escenario de estudio

Respecto de este supuesto, (Gentler, 2016) menciona que es trascendental la descripción del escenario de estudio dentro de una investigación ya que, permitirá tomar conocimiento de las personas que serán entrevistadas, además del aporte que darán a la investigación, es por ello que en la presente investigación se ha tomado en cuenta como escenario de estudio el distrito de Piura, teniendo que la elección de esta ciudad fue porque las investigadoras y los participantes de la investigación residen en dicha ciudad, también porque debido a cuestiones de estudio se tuvo la facilidad de relacionarse con personas expertas en la materia penal, en este caso Fiscales y Asistentes en Función Fiscal, quienes se encuentran laborando en el Ministerio Público, lugar donde se estudia a diario el delito de hurto el cual es el tema principal de esta investigación.

3.4. Participantes

Los participantes seleccionados tienen la función de una muestra, aunque el autor (Hernandez Sampieri R. e., 2014) nos menciona que la cantidad de la muestra no es tan relevante como lo es en enfoques cuantitativos, debido a que, en esta investigación no se buscó realizar una generalización de resultados a poblaciones considerables aplicando criterios estadísticos, por el contrario, se buscó profundizar

en determinados aspectos. Ahora, existen diferentes clases de muestras para los estudios de enfoque cualitativo, por ello, en este contexto se escogió la muestra de expertos (cinco especialistas en Derecho Penal), tomando en cuenta que va acorde a la problemática de estudio.

La presente investigación lo conformaron abogados afines al derecho penal, teniendo que se escogerá a cinco profesionales de esta materia. Los criterios de inclusión serán: Licenciados en Derecho pertenecientes a una entidad pública, Licenciados en Derecho con más de tres años de experiencia profesional y Licenciados en Derecho especializados en materia penal. Así mismo los criterios de exclusión: Licenciados en Derecho que pertenezcan a entidades privadas, licenciados en Derecho con menos de tres años de experiencia y licenciados en Derecho especializados en materia civil, familia, laboral, aduanero, tributario y demás.

Tabla 02: Categorización de los participantes

Nombres y apellidos	D.N.I.	Profesión (grado y/o especialización)	Cargo / Ocupación	Código
Cynthia del Socorro Peralta Alzamora	41783739	Licenciada en Derecho	Fiscal	CSPA-1
Heldy Angelica Huaylinos Silva	06151318	Licenciada en Derecho / Doctora en Derecho y Ciencias Políticas	Fiscal	HAHS-2
Karla Josefina Mego Ramirez	45458356	Licenciada en Derecho	Asistente en Función Fiscal	KJMR-3
Lenin Rivera Seminario	05645842	Licenciado en Derecho	Fiscal	LRS.4
Rosbell Paola Aguirre Chamba	41039802	Licenciada en Derecho	Asistente en Función Fiscal	RPAC-5

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Cisneros, 2022), menciona que, la recolección de datos dentro de la investigación, sirve para obtener una aproximación certera sobre las variables y categorías que se trabajaron, teniendo que, los resultados que se obtuvieron respondan a la problemática planteada; a su vez, el mismo autor señala que las técnicas e

instrumentos de recolección de datos que se utilicen, deben depender del enfoque, tipo y objetivos de la investigación, asimismo, se considerará a los partícipes, tiempo y recursos empleados. Dentro de esta investigación se empleó la entrevista, teniendo como instrumento una guía de entrevista dirigida a licenciados en Derecho especializados en materia penal.

La autora (Folgueiras, 2016) menciona que es de primordial utilidad de las técnicas de recolección de datos dentro de las investigaciones cualitativas, definiendo a esta técnica como una conversación donde se plantean objetivos que se establecen en el habla; a su vez, la guía de entrevista es un instrumento que se considera una forma de diálogo coloquial. Asimismo (Hernandez Sampieri R. e., 2014) nos señala que las técnicas más adecuadas para aplicar en los diseños cualitativos de teoría fundamentada, son los grupos focales y entrevistas, por ello, en este estudio se utilizó como instrumento una guía de entrevista, la cual fue aplicada a los participantes seleccionados.

3.6. Procedimiento

El diseño de la presente investigación se ve reflejado en el procedimiento, el cual consiste en las actividades y fases del proceso. Se debe tener presente que existe diferencia en el procedimiento de una investigación cualitativa al contrario de la investigación cuantitativa, debido que, las fases no se desarrollan de forma lineal secuencial, más bien la recolección de datos junto con su análisis se llevan a cabo paralelamente; por lo que no necesariamente es uniforme (Hernandez Sampieri R. e., 2014). Es por ello, que la información de la presente investigación se basa en la aplicación de los instrumentos utilizados; tal como la ficha de análisis documental que abarca teorías de diferentes autores, asimismo, la guía de entrevista que cuenta con 10 preguntas vinculadas a los objetivos y categorías estudiadas, la cual fue empleada a cinco abogados que laboran en el Ministerio Público, entre ellos Fiscales y Asistentes en Función Fiscal.

3.7. Rigor científico

Este proyecto de investigación será examinado por licenciados en el derecho, especialmente en la rama penal y, los validadores lo realizarán conforme a los parámetros exigidos por esta casa de estudios. Respecto de la validez del

instrumento, (Soriano, 2014) menciona que el instrumento de la investigación es válido para grupos específicos, puesto que el proceso de validación es constante y permanente, es por ello, que no se asegura que cierto instrumento sea válido, sino que tiene cierto grado de aceptabilidad respecto de los objetivos y participantes de la investigación.

Tabla 03: Tabla de validación del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Calificación
Dr. Dayron Lugo Denis	Docente tiempo completo de la escuela de Derecho. Universidad César Vallejo – Piura.	APROBADO (Bueno – Muy Bueno)
Dr. Hedy Angelica Huaylinos Silva	Fiscal Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – 3er Despacho.	APROBADO (Bueno – Muy Bueno)
Promedio		APROBADO

3.8. Método de análisis de datos

En esta investigación, se utilizará el método hermenéutico, del cual (Mantzavinos, 2020) señala que este método consiste en la disciplina de carácter metodológico que permitirá la interpretación y análisis de textos o cualquier tipo de información con el fin de orientarla en los resultados de la investigación que se lleve a cabo.

Tabla 04: Matriz de articulación de los ejes temáticos

Objetivos específicos	Subcategorías	Ejes temáticos (codificación axial)	Ítems de guía de entrevista
a	Subcategoría 1 (SC-1): sustracción del bien.	Determinación del valor del bien (ET-1A)	CSPA-1 HAHS-2 KJMR-3 LRS-4 RPAC-5
	Subcategoría 2 (SC-2): la valoración económica del bien.	Regulación de las agravantes del hurto (ET-2A)	

b	Subcategoría 3 (SC-3): condición punible objetiva del hurto.	Sanción penal en el hurto (ET-3A)	
c	Subcategoría 4 (SC-4): omisión de la valoración del bien.	Consideración del valor económico del bien (ET-4A)	
SC: Subcategoría		ET: Eje temático	GE: Guía de entrevista

Estos datos se obtuvieron de la aplicación de la entrevista, dichos datos fueron procesados conforme a los parámetros establecidos para dicha finalidad, esto fue la transcripción a texto de dichas entrevistas sin variar las respuestas brindadas por los participantes. Es así que, la información fue sistematizada y organizada conforme a las categorías y sub categorías de la investigación para el procesamiento de su análisis; finalmente, se triangularon los datos obtenidos a través de las demás fuentes.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación será realizada teniendo en cuenta la problemática actual respecto de la cuantía del valor del bien en el hurto simple y, como dicho supuesto se omite al momento de presentarse algún tipo de agravante previsto en la normativa penal peruana, dificultando de esta manera un mejor sistema de penas al momento de realizarse el ilícito. La información que se utilizará será recopilada de fuentes confiables como tesis, artículos de investigación y documentales de casos archivados sobre este delito; a su vez, se elaborará conforme a los principios éticos como la originalidad de la investigación la cual contará con referencias bibliográficas de la información recopilada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Según (Abreu, 2012), menciona que los resultados inician con la descripción de la data recolectada por los investigadores, teniendo en cuenta que, si se ha llegado a descartar algún tipo de datos, deben especificarse y brindar el criterio para su exclusión. Asimismo, al momento de realizar las tablas o gráficos correspondientes con la descripción de los datos recolectados, se debe incluir el título que identifique cada variable descrita y su respectiva comparación, si fuera el caso, con el fin de que para el lector sea más sencillo de identificarlos, describiendo cuidadosamente la información útil y relevante para la investigación, evitando caer en la redundancia.

A su vez, en esta investigación se ha aplicado una guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, de la cual se han recogido las respuestas de los participantes de la misma; teniendo que, en el apartado de discusión, se toman en cuenta no solo el marco teórico consignado, sino que se comparan los mismos con la data obtenida, siguiendo el orden de los objetivos de la investigación.

4.1.1. Principio de igualdad

Este punto corresponde a los **objetivos específicos** de la investigación: **a) Analizar la afectación que ocasiona la cuantía en el delito de hurto respecto del comportamiento delictivo en la ciudad de Piura – 2023** y **b) Identificar los criterios para establecer un valor económico que permita considerarlo como agravante en el delito de hurto**; los cuales están vinculados a las **subcategorías 3 y 4**; teniendo que las preguntas de la guía de entrevista referidas a este objetivos son las seis preguntas restantes, donde se ha preguntado a los entrevistados acerca de la afectación del valor de los bienes sustraídos en el delito de hurto y como influirían los elementos jurídicos si se tomara en cuenta dicho presupuesto como agravante del dicho delito.

4.1.1.1. Condición punible objetiva del hurto

Tabla 05: Sanción penal en el hurto

Objetivo específico	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
a	Condición punible objetiva del hurto.	Sanción penal en el hurto (ET-1A)
Item de guía de entrevista	5. ¿Es efectiva la sanción establecida para el delito de hurto simple?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
“La sanción si se ejecuta, pero en el caso del delito del hurto no es efectiva, dado que la pena de acuerdo al art 57 del CP se suspende, pues en el caso de hurto simple oscila de 1 a 3 años.” (HAHS-2)	“[...] esta es una de tipo privativa de libertad, y que, como pasa en todos los tipos penales, no está resultando efectiva, por cuanto, no disuade a los delincuentes para que se abstengan de perpetrar este tipo de hechos. En consecuencia, no resulta efectiva la sanción establecida para el delito de hurto simple.” (KJMR-3)	<ul style="list-style-type: none"> • Tres de los cinco participantes mencionan que en la sanción en el hurto no se hace efectiva a menos que exista residencia o una mayor agravante. • En el caso de la sanción penal, se tiene en cuenta que respecto del tipo base y las agravantes, existe una diferencia en la cantidad de años, es por ello que al sugerir que se tome en cuenta el valor monetario del bien como agravante una vez superado un monto para así tomar en cuenta no solo el valor moral que conlleva, sino que
“Bueno, si hablamos de efectiva para que se vea resarcida la persona, sí, sí sería factible.” (RPAC-5)		

<p>“Es efectiva en tanto concurran otras circunstancias tales como la reincidencia o habitualidad ya que el artículo 185 del código penal establece una pena menor a los 04 años de pena privativa de libertad.” (CSPA-1)</p>	<p>“Por lo general, no son sancionados con penas efectivas, excepcionalmente dependiendo de las circunstancias agravantes, habitualidad, reincidencia se podría merecer una pena efectiva.” (LRS-4)</p>	<p>incrementalmente con ello la sanción establecida conforme a Ley.</p>
---	---	---

Tabla 06: Desarrollo normativo en la disminución del quantum en el hurto.

Objetivo específico	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
a	Condición punible objetiva del hurto.	Sanción penal en el hurto (ET-1A)
Item de guía de entrevista	6. ¿Qué mejoras se han dado en el desarrollo normativo del delito de hurto a la fecha respecto de la modificación de este delito en relación a la disminución de la cuantía para que se tipifique el mismo?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
<p>“Ha contribuido a que se registren más casos de las personas que incurran en esta clase de ilícitos penales lo cual se toma en cuenta para la reincidencia y habitualidad de las mismas lo que sirve para</p>	<p>“[...] actualmente el quantum ya no es la remuneración mínima, sino que, repito, el quantum ha variado. Esta modificatoria, me parece muy acertada, por cuanto, baja la valla para ser</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dos de los cinco participantes están de acuerdo en que la disminución del quantum en el delito de hurto ha sido acertada a nivel doctrinario, más no en la realidad, lo

<p>que en su oportunidad la pena a imponer sea efectiva.” (CSPA-1)</p>	<p>considerado un hecho como delito; pero, el inconveniente está en que no se pronuncian respecto del delito de hurto agravado, dejando, en ese aspecto un gran vacío.” (KJMR-3)</p>	<p>cual lleva a coincidir con la respuesta de los otros participantes, quienes mencionan que ha incrementado la carga procesal pero que no se sanciona por falta de elementos de convicción.</p>
<p>“Disminuir la cuantía en los delitos de hurto solo está generando que aumente el número de sancionados por estos delitos más no disminuirá los hurtos.” (LRS-4)</p>	<p>“La mejora estaría orientada a que con las modificatorias que han habido, personas que tal vez en algún momento vieron que su bien, si bien es cierto, para el órgano jurisdiccional vale poco, sin embargo, para ellos, es algo importante porque con mucho esfuerzo lo lograron conseguir, entonces desde mi punto de vista en ese sentido si habido una modificación importante que tal vez satisfaga a la víctima su necesidad de justicia.” (RPAC-5)</p>	
<p>“[...] se ha incrementado la carga procesal, nada más que eso.” (HAHS-2)</p>		

Tabla 07: Inclusión de un valor económico como agravante del hurto.

Objetivo específico	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
a	Condición punible objetiva del hurto.	Sanción penal en el hurto (ET-1A)
Item de guía de entrevista	7. ¿Debería incluirse el valor económico del bien hurtado como una de las agravantes del artículo 186° del Código Penal? ¿Por qué?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
<p>“Si para evitar que se siga cometiendo este ilícito penal imponiéndose pena efectiva y reparación civil acorde al bien sustraído.” (CSPA-1)</p>	<p>“No, porque estaríamos desligando las agravantes del delito de hurto, pues para que la sustracción del bien sea considerado delito tomarse en cuenta que supere, actualmente, el 10% de una UIT.” (LRS-4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En esta interrogante, cuatro de los cinco participantes concuerdan en que debe incluirse el valor económico del bien hurtado como una agravante de dicho ilícito por el hecho de la afectación que, ocasionado en la persona o personas agraviadas, debiendo aplicarse no solo la pena efectiva, sino una reparación civil por lo ocasionado.
<p>“Considero que, en efecto, el monto de los bienes sustraídos debería ser considerado como una agravante del delito de hurto; por cuanto, tal como ya lo he dicho en tus anteriores preguntas, el hecho se torna en mucho más reprochable a medida que el monto del bien se incrementa. [...]” (KJMR-3)</p>		

<p>“Sí, porque la víctima es desposeída de manera considerable de sus bienes.” (HAHS-2)</p>		
<p>“Sí, por la implicancia económica que tiene para las personas que a veces pueden adquirir bienes que les cuesta mucho conseguir por el despliegue económico que ellos tienen que hacer para poder obtener un bien que tal vez sale de sus posibilidades económicas pero que a través de créditos, de mucho esfuerzo lo logran adquirir y pienso que debería haber una mayor valoración para ese tipo de personas [...]” (RPAC-5)</p>		

4.1.1.2. Omisión de la valoración del bien

Tabla 08: Consideración del valor económico del bien hurtado como agravante.

Objetivo específico	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
b	Omisión de la valoración del bien	Consideración del valor económico del bien (ET-2A)

Item de guía de entrevista	8. ¿Cree que sea factible considerar que, al superar cierto monto monetario en el bien hurtado, pueda este considerarse como una agravante más en el delito de hurto?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
“Sí, para efectos de disminuir el índice de criminalidad.” (CSPA-1)	“No, por las mismas razones que he mencionado en las preguntas anteriores.” (LRS-4)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuatro de los cinco participantes comentan su aprobación acerca de considerar un monto definido superable para que pueda considerarse como una agravante en el delito de hurto, esto con el fin de disminuir los índices de criminalidad, además sugieren que podría imponerse una pena mayor a la actual dependiendo del valor económico del bien hurtado.
“Sí, me parece que si es factible” (RPAC-5)		
“Creo que sí resulta factible, ya que, en un país como el nuestro, se debe proteger, de manera profunda, el patrimonio de las personas, teniendo en cuenta que la mayoría de compatriotas son pobres [...]” (KJMR-3)		
“Considero que sí, serian por ejemplo imposición de penas de 4 a 8 años, dado que el hurto agravado es de 3 a 6 años, depende de la cantidad o montos elevados.” (HAHS-2)		

Tabla 09: Consecuencias de añadir el valor económico del bien como agravante del hurto.

Objetivo específico	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
b	Omisión de la valoración del bien	Consideración del valor económico del bien (ET-2A)
Item de guía de entrevista	9. ¿Qué resultado produciría el establecer el valor económico del bien hurtado como una de las agravantes en el delito de hurto?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
“[...] como resulta directo e inmediato, con el establecimiento de esta agravante, sería la reducción de los hechos calificados como hurtos agravados, o, mejor dicho, una menor incidencia delictiva.” (KJMR-3)	“Se registrarían más denuncias e investigaciones de ese delito.” (CSPA-1)	<ul style="list-style-type: none"> • Tres de los cinco participantes concuerdan en que el resultado de considerar el valor monetario del bien como agravante, sería la reducción del índice delictivo ligándolo a la conciencia moral de respetar lo ajeno con el fin de dar aumento a la pena en los casos más complejos por reincidencia u otra agravante del mismo delito.
“Los resultados en este caso para nosotros, es establecer que conductas que implican la sustracción de un bien serían considerados como delitos y que otras serían consideradas como faltas.” (RPAC-5)		

<p>“[...] pienso que una sentencia ejemplar a través de su forma agravada puede generar en la población, una conciencia de respetar el bien jurídico, por lo que, de esta manera se puede internalizar en el ciudadano que no se debe lesionar el bien jurídico contra el patrimonio.” (HAHS-2)</p>	<p>“Si la cuantía del bien ya está tomado en cuenta para determinar si la conducta es delito o falta, carece de sentido considerarlo agravante.” (LRS-4)</p>	
---	--	--

Tabla 10: Ventajas y/o desventajas del valor económico del bien como agravante del hurto.

Objetivo específico	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
b	Omisión de la valoración del bien	Consideración del valor económico del bien (ET-2A)
Item de guía de entrevista	10. ¿Cuáles serían las ventajas o desventajas que generarían el establecer la superación de cierto valor monetario para que este sea considerado como agravante dentro del delito de hurto?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
“Las ventajas serían; que se podrán establecer que conductas son consideradas delitos y cuales son consideradas faltas y en las desventajas	“Ninguna, por las razones antes expuestas.” (LRS-4)	<ul style="list-style-type: none"> • Tres de las cinco respuestas detallan que dentro de las ventajas sería una mejor diferenciación entre delito y falta, por otro

<p>tenemos; que los usuarios piensan que no se les está haciendo justicia pues para ellos desde su punto de vista su bien sustraído si tiene un valor grande y objetivamente o legalmente no se ve así, por lo que no se verán satisfechos en lograr la justicia.” (RPAC-5)</p>		<p>lado, en las desventajas se tiene que, respecto de la valoración del bien sustraído, no muchas veces se obtendrá el resultado esperado por diversas circunstancias en la comisión del delito.</p>
<p>“En cuanto a las ventajas; dar a conocer a la población de que respete el bien jurídico patrimonio, por otro lado, no considero que se generen desventajas.” (HAHS-2)</p>		
<p>“[...] se cuentan, entre las primeras, a la reducción de la delincuencia, la mejor protección de los ciudadanos, etc.; y, por el lado de las desventajas, tenemos el peligro de que, si se considera un monto demasiado alto, la protección solo alcanzaría a la gente de clase media o alto y no a todos, teniendo en cuenta que no todos cuenta con bienes que superen el valor que exigirá la norma.” (KJMR-3)</p>	<p>“Se generarían más casos registrados con sentencia condenatorio.” (CSPA-1)</p>	

4.1.2. Apoderamiento ilegítimo del bien

Este punto corresponde al **objetivo general** de la investigación: **c) Determinar los elementos jurídicos que permitan establecer un valor económico en el bien para que se considere como agravante en el delito de hurto**; el cual está vinculado a las **subcategorías 1 y 2**; teniendo que las preguntas de la guía de entrevista referidas a este objetivos son la 1,2,3 y 4, donde se ha preguntado a los entrevistados acerca de la afectación del valor de los bienes sustraídos en el delito de hurto y como influirían los elementos jurídicos si se tomara en cuenta dicho presupuesto como agravante del dicho delito.

4.1.2.1. Sustracción del bien

Tabla 11: Determinación del valor del bien como agravante del hurto.

Objetivo general	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
c	Sustracción del bien.	Determinación del valor del bien (ET-3A)
Item de guía de entrevista	1. ¿De qué manera afecta la valoración del bien sustraído a las víctimas de hurto?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
“[...] eso va a depender de la situación económica de cada agraviado, dado que, algunos de ellos tienen un poder económico mayor y otros carecen del mismo, es por ello, que el valor económico y la afectación del bien, también tiene	“Afecta en el sentido de que dependiendo de la valoración del bien, se ve si la conducta de la persona a la que denuncian se subsume en el delito de hurto o falta.” (RPAC-5)	<ul style="list-style-type: none"> • Tres de los cinco participantes concuerdan en que dependerá del valor del bien para calificar la conducta como falta o delito. • La temática principal es determinar conforme a la consideración de los

incidencia en eso. [...]” (HAHS-2)		participantes acerca de la afectación del bien con respecto a su valoración. <ul style="list-style-type: none"> • También se considera como afecta a la víctima al momento de sufrir este delito en su agravio.
“Queda claro que el valor del bien en el delito de hurto es importante para la víctima, por cuanto, si se trata de un monto de menor valor, la afectación será menor; pero, si el monto es mayor, la afectación será también mayor. [...]” (KJMR-3)	“Ello se toma en cuenta para establecer si corresponde tipificarlo como delito o falta.” (CSPA-1)	
“El valor del bien sustraído, en nuestro ordenamiento jurídico, va a determinar si la conducta reprochable del autor es considerado como delito o falta y en consecuencia la sanción será mayor o menor dependiendo del valor.” (LRS-4)		

Tabla 12: Elementos jurídicos del hurto

Objetivo general	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
c	Sustracción del bien.	Determinación del valor del bien (ET-3A)
Item de guía de entrevista	2. ¿Qué elementos jurídicos influirían para tener en cuenta el valor económico del bien como una agravante en el delito de hurto?	

Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
<p>“[...] debemos tener en cuenta que el derecho es una ciencia que está en constante modificación, de acuerdo al comportamiento social es que se van creando nuevos tipos penales, nuevas agravantes, teniendo que; el día de hoy se ven otro tipo de hechos, otro tipo de actos, que la misma realidad nos impone [...]” (HAHS-2)</p>	<p>“El bien jurídico mismo.” (RPAC-5)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tres de los cinco participantes concuerdan en que los elementos jurídicos del hurto se vinculan al actuar y las circunstancias en que sucede el hecho, con el fin de identificar en ello si es falta, delito y si ello se subsume en alguna agravante. • El tema en esta interrogante es establecer como influiría en el valor de bien en el hurto respecto de los elementos jurídicos que lo componen para considerarlo como agravante. • A su vez, se considera como estos elementos jurídicos ayudarían a considerar el valor económico del bien dentro de las agravantes del hurto.
<p>“[...] se deben analizar un conjunto de elementos jurídicos; entre ellos, se tiene a la funcionalidad del bien objeto de sustracción. Es decir que, si el bien es de un carácter científico, por ejemplo, y que por ello su valor es elevado, debe, necesariamente, ser considerado como un delito agravado. [...]” (KJMR-3)</p>	<p>“En el elemento objetivo del delito pues según el valor se considerará si es delito o falta.” (LRS-4)</p>	
<p>“Considero que el valor del bien solo debe ser considerado para tipificarlo como delito en el caso del</p>		

hurto simple y para establecer el monto indemnizatorio, toda vez que las agravantes en el delito de hurto corresponden a las conductas desplegadas por el sujeto activo” (CSPA-1)		
---	--	--

4.1.2.2. La valoración económica

Tabla 13: Agravantes del hurto en la norma peruana.

Objetivo general	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
c	La valoración económica del bien.	Regulación de las agravantes del hurto (ET-4A)
Item de guía de entrevista	3. ¿Qué opinión le merece respecto de tomar en cuenta el valor económico del bien hurtado como una agravante en el artículo 186 del Código Penal Peruano?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
“[...] debemos tener en cuenta que el derecho es una ciencia que está en constante modificación, de acuerdo al comportamiento social es que se van creando nuevos tipos penales, nuevas agravantes, teniendo que;	“El bien jurídico mismo.” (RPAC-5)	<ul style="list-style-type: none"> Tres de los cinco participantes manifiestan que, respecto concuerdan existen bienes con un valor monetario elevado y es por ello que se debería considerar al mismo como elemento del hurto

<p>el día de hoy se ven otro tipo de hechos, otro tipo de actos, que la misma realidad nos impone [...]” (HAHS-2)</p>		<p>agravado, un ejemplo son los bienes de carácter científico o inclusive, cuando se trate específicamente del hurto simple sin ninguna agravante ya tipificada de por medio.</p>
<p>“[...] se deben analizar un conjunto de elementos jurídicos; entre ellos, se tiene a la funcionalidad del bien objeto de sustracción. Es decir que, si el bien es de un carácter científico, por ejemplo, y que por ello su valor es elevado, debe, necesariamente, ser considerado como un delito agravado. [...]” (KJMR-3)</p>	<p>“En el elemento objetivo del delito pues según el valor se considerará si es delito o falta.” (LRS-4)</p>	
<p>“Considero que el valor del bien solo debe ser considerado para tipificarlo como delito en el caso del hurto simple y para establecer el monto indemnizatorio, toda vez que las agravantes en el delito de hurto corresponden a las conductas desplegadas por el sujeto activo” (CSPA-1)</p>		

Tabla 14: Superación de un monto monetario para que sea considerado agravante en el hurto.

Objetivo general	Subcategoría	Eje temático (codificación axial)
c	La valoración económica del bien.	Regulación de las agravantes del hurto (ET-4A)
Item de guía de entrevista	4. ¿Qué monto debería considerarse o superarse para ser considerado como una agravante en el delito de hurto?	
Respuestas de triangulación		Síntesis / comentarios
Posición 01	Posición 02	
“Para que sea una agravante puede ser 1UIT.” (HAHS-2)	“Considero que el quantum del valor del bien, solo debería ser considerado para	<ul style="list-style-type: none"> • Cuatro de los cinco participantes concuerdan en que debería establecerse un monto que se supere para considerar el valor del bien como agravante, siendo esto la remuneración mínimo vital actual, el doble de la rmv o 1UIT. • El principal supuesto es que se supere un monto en el bien hurtado con la finalidad de que se considere agravante del hurto por el valor no solo emocional, sino en la pena que se impondrá.
“[...] teniendo en cuenta la situación económica, que alguien sustraiga un bien que, por ejemplo, doble la remuneración mínima vital, es suficientemente reprochable y perjudicial para, desde la política criminal, poder establecer una agravante específica sobre ello. En consecuencia, considero que dos mil quinientos soles sería el monto idóneo.” (KJMR-3)	Para aplicar las agravantes, primero tiene que determinar si es delito o falta.” (LRS-4)	

“La remuneración mínima vital.” (CSPA-1)		
“[...] la remuneración mínimo vital..” (RPAC-5)		

4.2. DISCUSIÓN

En esta investigación cuenta con el siguiente objetivo general: determinar los elementos jurídicos que permitan establecer un valor económico en el bien para que se considere como agravante en el delito de hurto; de ello se tiene que, se entrevistaron a tres fiscales y dos asistentes en función fiscal, tomando en cuenta su experiencia diaria en la rama penal y su conocimiento acerca del hurto; se recabó que, conforme a la primera subcategoría, la cual abarca la afectación del valor económico del bien en aquellas personas que han sido víctimas de hurto, su calificación dependerá principalmente de la conducta al momento de cometer el delito, puesto que ello determinará si se califica como delito o como falta, esto se vincula con el antecedente colombiano, donde el autor (Meneses, 2020) establece que el quantum genera dificultad al momento de que los legisladores deben decidir respecto de ello, coincidiendo así con la respuesta de los entrevistados, teniendo que prima la conducta en el actuar delictivo para que así se establezca si se califica como delito al superar el 10% de la UIT actual y que se realice el proceso en fiscalía o si se trataría de falta al no superar dicho monto y se decida en los juzgados de paz letrado; asimismo, se debe resaltar que, conforme a la realidad, además de la valoración en los bienes sustraídos se debe tomar en cuenta cómo afecta moralmente al agraviado, conforme a lo dicho por (Mujica, 2015), en el ámbito penal, la noción del patrimonio como un bien afectado en los casos de hurto y/o robo, hace referencia de la valoración económica del bien, siendo que esto se agrava en el ámbito moral por el valor que ello representa para la persona afectada.

Por otro lado, también se ha cuestionado acerca de la influencia de los elementos jurídicos en la consideración del quantum del bien hurtado como agravante del mismo, para ello, (Calderón, 2011) establece que se debe tener en cuenta la ausencia de voluntad del dueño respecto de la sustracción del bien, a su vez, debe realizar empleando la destreza sin violencia y que el bien supere el monto

establecido por ley para calificarse como hurto; es así que, los entrevistados concuerdan en que, en el caso de los elementos jurídicos del hurto, se van a vincular a la actuación delictiva y la situación en que se encuadra la misma, a fin de calificar al mismo, valga la redundancia, como hurto o falta; este supuesto se vincula con lo estudiado por la autora (Astudillo, 2021), quien establece en su investigación que, en el caso de Chile, se establece que el hurto falta tiene un tratamiento en la severidad de la pena muy diferente a los delitos de falta en la norma chilena, es así que, al igual que en la norma peruana, muchas veces se omite el considerar el valor de los bienes hurtados al momento de calificar el ilícito.

Continuando con el objetivo general y su segunda subcategoría, se cuestionó acerca de la opinión de los entrevistados sobre tomar en cuenta la valoración económica en los bienes hurtados para encuadrarlos dentro de las agravantes del delito de hurto, es así que se concluyó que, si debería tomarse en cuenta el valor monetario, especialmente cuando se trata de bienes con valor científico o cuando se configure solamente al hurto simple sin ninguna agravante ya tipificada de por medio; ello se vinculó a lo investigado por el autor (Alcivar, 2018), el cual mencionó que en la normativa penal ecuatoriana no se sanciona conforme a la realidad delincuencia, debiendo establecerse un valor en el bien y que superado dicho monto, se tome como una agravante del hurto sin que varíen los elementos que lo constituyen. Asimismo, en consideración de (Rentería, 2016), el valor del bien hurtado difiere cuando se trata desde el punto de vista objetivo, si bien pueden carecer de valor comercial desde el punto de vista del legislador, el propietario considera que se lesiona a su propiedad al sustraerse el mismo de su posesión.

A su vez, se cuestionó a los participantes sobre qué valor consideran factible para establecerlo como agravante del hurto, teniendo que existen diversas opiniones donde sugieren que sea la remuneración mínimo vital o el doble de la misma y una unidad impositiva tributaria, con el fin de que, una vez superado este monto, se considere el quantum del bien como agravante del delito de hurto; la autora (Bayona-Flores, 2018) planteó que el tipo base del hurto queda omitido cuando existe alguna agravante, teniendo que con esa omisión no se considera el quantum del bien hurtado; también se consideró lo investigado por (Prado, 2016), quien establece que en la criminalidad patrimonial vinculada a delitos como el hurto o robo

son constituidas como las mayores amenazas en la seguridad ciudadana, siendo que muchas veces es por no sancionarse adecuadamente, generando mayor inseguridad e incremento en los casos por este delito.

Respecto al primer objetivo específico, consiste en analizar la afectación que ocasiona la cuantía en el delito de hurto respecto del comportamiento delictivo en la ciudad de Piura – 2023, este mismo está vinculado con el Principio de igualdad que se encuentra tipificado en el art.10 de nuestro Código Penal, el autor (Llambo, 2020) menciona que este principio en el proceso penal exige que toda persona tiene que ser tratada con igualdad, sin que se le vulneren sus derechos, asimismo, cita al autor Rey Martínez quien define la igualdad de este principio como la razonabilidad de la diferencia jurídica de trato, ahora, la forma en la que se relaciona este principio con el objetivo mencionado anteriormente, es porque muchas de las víctimas de hurto no se ven satisfechas en su necesidad de justicia, pues como factor principal tenemos la cuantía establecida en el delito de hurto, que imposibilita en mucho de los casos la continuación de la investigación y de esa forma se ha vulnerado y se vulnera el derecho a la justicia por parte de los tantos agraviados. Cabe mencionar, que en el país de Colombia se ve un escenario similar al de nuestro país respecto a la cuantía establecida en el delito de hurto, la autora (Ayala Lorza, 2017) menciona que el objeto prioritario de los delitos contra el patrimonio es la protección efectiva de los bienes sustraídos, sin embargo, ello no se está cumpliendo debido a que, la valoración económica del bien está ocasionando una disputa al momento de sancionar este delito, pues al no contar con una normativa que esté acorde con la realidad es que ha ido en aumento este ilícito penal.

Asimismo, tenemos que a inicios de año (Perú, 2023) el Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, Víctor Alcocer Acosta, alertó sobre los delitos contra el patrimonio, debido a que cada día se vuelven más violentos contra los pobladores, entre ellos destaca el delito de hurto, el cual no solo atenta contra la seguridad ciudadana de nuestro país, sino que también tiene el poder de desestabilizar económicamente a la víctima del bien sustraído. Asimismo, según el sistema de denuncias de la Policía nacional en el mes agosto del 2023 se registraron 13,469 denuncias por hurto y robo en lo que respecta al presente año (Espinoza, 2023), a pesar de que son datos que le competen a la ciudad de Lima,

no deja de ser alertador para los ciudadanos de esta nación, dado que estos delitos contra el patrimonio son los más comunes. Ahora, estos datos mencionados líneas arriba nos permiten hacer un análisis sobre la afectación que está causando, en este caso en la ciudad de Piura, lo cual se ha podido lograr a través de la pregunta número 5,6 y 7, pues los participantes dan a conocer que, a pesar de que la sanción del delito de hurto agravado se ejecuta no es efectiva a menos que el imputado sea reincidente, asimismo, el desarrollo normativo que ha tenido el delito de hurto respecto a su cuantía no es del todo aceptable, pues, si bien es acertado a nivel doctrinario sigue sin haber resultados positivos, dado que, no todos los delitos de hurto agravado son sancionados, por causa de la falta de elementos de convicción, es por ello, que la mayoría de participantes de esta presente investigación está de acuerdo con que debe incluirse el valor económico del bien hurtado como una agravante del delito de hurto agravado por el hecho de la afectación que ocasiona en la víctima, tanto moral como económica, debiendo aplicarse no solo la pena efectiva, sino también una reparación civil por lo ocasionado.

Por ultimo tenemos el segundo objetivo específico, que consiste en identificar los criterios para establecer un valor económico que permita considerarlo como agravante en el delito de hurto, de ello se desprende lo dicho por la autora (Bayona-Flores, 2018) quien menciona que la valoración del bien hurtado genera vacíos de punibilidad, debido a que al exigir o limitar una cuantía en este caso equivalente al 10% de una UIT existirán casos que excederán este monto de manera considerable y quedarán impunes, logrando así perjudicar a la víctima no solo económicamente sino que también emocionalmente, información que se ha podido recoger de la guía de entrevista aplicada, específicamente en la pregunta 8, 9 y 10, donde los participantes consideran factible considerar que si el bien hurtado excede cierto monto monetario este deberá ser considerado como una agravante más en el delito de hurto, para efectos de disminuir el índice de criminalidad e inclusive se sugiere que se imponga una pena mayor a la actual en los casos más complejos, es decir, dependiendo del valor económico del bien sustraído, o las circunstancias como la reincidencia, dando así un resultado positivo, en el sentido que mediante una sentencia ejemplar se generaría conciencia moral en los pobladores de respetar lo ajeno. Ahora, entre las ventajas tenemos que se realizará una mejor diferenciación entre delito y falta, sacando a colación lo dicho por el autor (Pacheco Titto, 2019),

quien menciona a dos personajes importantes en el derecho penal , el magistrado supremo Víctor Prado y el sobresaliente Penalista Pariona, los cuales indican que los delitos se tratan de infracciones legales que por su misma gravedad necesitan la participación de la justicia, a través del Ministerio Público, Policía Nacional, Poder Judicial, e inclusive muchos de estos casos llegan a la Corte Suprema, sin embargo, las faltas son acciones que si bien es cierto, infringen la ley pero es con menor impacto, por ello se aplica una sanción menor en comparación con los delitos, concluyendo que, la distinción de ambos (delito y falta) radica en la sanción, teniendo que en el delito de hurto se sanciona de 1 a 3 años y la falta se sanciona con prestación de servicios comunitarios (40 a 120 jornadas) o días multa (60 a 180 días). Es necesario mencionar, que en legislación comparada tenemos el país de Chile, pues en su normativa también se puede apreciar una distinción entre el delito que también es denominado como hurto simple y falta que es establecida como hurto falta en este caso si es que el valor económico del bien sustraído no sobrepasa de media unidad tributaria mensual según lo investigó el autor (Sain Puig, 2021).

Por otro lado, en las desventajas se tiene que respecto de la valoración del bien sustraído no siempre se obtendrá el resultado esperado pues al determinarse un monto en este delito, muchos se verán perjudicados ya que no todos están en la misma situación económica y si se habla específicamente de la ciudad de Piura donde en el mes de junio del 2023 el Colegio Profesional de Economistas de Piura (Siancas, 2023) mencionó que se encontraba con un porcentaje del 30.4% de personas pobres, sin dejar atrás a las personas vulnerables a la pobreza, he ahí el problema, pues es este porcentaje de la población (agraviados) que no se ven satisfechos en su necesidad de justicia debido a que por su estado económico su bien tiene gran valor y legalmente no se muestra así.

V. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo general, se concluye que los elementos jurídicos que se deben tomar en cuenta para que permitan establecer un valor económico en el bien y ser considerado como agravante en el delito de hurto, es; el bien jurídico como tal, el actuar y las circunstancias en las que se realiza el hecho delictivo, ya que, a base de ello se va a poder calificar si dicha conducta va a ser considerada como un delito o falta, o en su defecto, si al ser un bien que tenga un valor considerable pueda ser tomado en cuenta como una agravante en el delito de hurto.

Por otro lado, en cuanto al primer objetivo específico se concluye que la afectación que ocasiona la cuantía en el delito de hurto en nuestra ciudad de Piura (2023), se traduce en una afectación significativa para las víctimas, cuya necesidad de justicia se entrelaza directamente con su estabilidad económica, considerando que la mayoría de los habitantes de Piura enfrentan condiciones de pobreza o vulnerabilidad, amplificando el impacto económico de este delito. Aunado a ello, se tiene que, en la normativa vigente, la valoración del bien sustraído no refleja adecuadamente la magnitud de la pérdida sufrida, lo que añade una capa de complejidad a la búsqueda de reparación y justicia para las víctimas.

Por último, tenemos el segundo objetivo específico, en el cual se concluye que los criterios que se deben tomar en cuenta para establecer un valor económico que permita ser considerado como una agravante en el delito de hurto, son; la situación económica de los habitantes de la ciudad de Piura, pues estadísticamente existe gran parte de ciudadanos pobres; el alto índice de criminalidad respecto a este delito contra el patrimonio y el hecho de que muchos de ellos quedan impunes, a causa de la cuantía que ha sido establecida por nuestra normativa.

VI. RECOMENDACIONES

Dentro de lo investigado, se recomienda tomar en cuenta acerca de la afectación no solo económica, sino del valor moral que tienen el bien hurtado para la persona afectada; vinculando este supuesto con el objetivo general de la investigación, se debe considerar los elementos jurídicos que puedan tomarse en cuenta para definir este supuesto y que, posteriormente se considere un monto mínimo superable para configurar la valoración del bien como agravante en el delito de hurto.

Asimismo, tomando en cuenta el primer objetivo de esta investigación, se debe tener en cuenta cómo afecta el hurto del o los bienes en las personas agraviadas por este delito; como ya se mencionó anteriormente, se debe apreciar diversos aspectos además del económico al momento de legislar y/o decidir jurídicamente sobre este delito, es por ello que, con la existencia de numerosos casos en la actualidad respecto de este ilícito, se establezca un quantum que una vez superado, ingrese en las agravantes del delito de hurto agravado en la normativa penal peruana.

Por otro lado, en virtud del segundo objetivo específico, al identificar qué criterios se deben establecer con el fin de determinar un quantum mínimo que se considere superable para considerar como una agravante del delito de hurto, se debe tener en cuenta que tipo de bien ha sido hurtado, un ejemplo son equipos móviles de alta gama, los cuales cuentan con valores monetarios superiores a la remuneración mínimo vital actual, siendo estos uno de los bienes mayormente hurtados, es por ello que se debe considerar el monto de estos bienes como agravante del delito de hurto.

Finalmente, considerando la influencia moral y económica en las víctimas de hurto, como propuesta; se recomienda la inclusión de una agravante más en el artículo 186 del CP, siendo esta **“si el bien sustraído sobrepasa la RMV equivalente a 1,025 soles”**, teniendo en cuenta, la situación económica de la población y evitando afectar desproporcionadamente a los sectores más vulnerables. Esto permitirá una aplicación más coherente de la ley, contribuyendo así a una mayor equidad y justicia.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2012). Investigación: Resultados, Discusión & Conclusiones. *International Journal of Good Conscience*, 8.
- Acuerdo Plenario N° 4, 2.-1. (2011). *VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria*. Lima, Perú.: Corte Suprema de Justicia de la República.
- Alcivar, J. &. (2018). "*Análisis del hurto contravencional dentro del Supermercado Riocentro Sur de Guayaquil*". Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Almanza, F. &. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Arias Gonzáles, J. (2020). *Proyecto de tesis. Guía para la elaboración*. Lima: Edición Digital.
- Astudillo, P. (2021). *Interpretación retribucionista del artículo 494 bis: una doble injusticia tras la tipificación del hurto falta*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- Ayala Lorza, X. G. (2017). *EL HURTO Y SU CONSUMACIÓN EN COLOMBIA*. Colombia: UNIVERSIDAD ICESI-FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.
- Ayala, S. &. (2021). *Diseño instruccional en ambientes virtuales basado en el Modelo ADDIE*. Guadalajara, México: Astra Ediciones S.A.
- Bayona-Flores, M. (2018). *El valor del bien mueble como condición objetiva de punibilidad, y su aplicación en el artículo 186° del Código Penal a propósito del Acuerdo Plenario 004-2011*. Piura: Universidad de Piura.
- Blasco, J. &. (2017). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Alicante, España: Editorial Club Universitario.

- Calderón, G. (2011). Estructura típica común de los delitos de hurto y robo. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 40. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100010>
- Camilletti, T. (2020). *El principio de insignificancia en el delito de hurto: Principales aspectos y su problemática*. Argentina: Universidad de La Plata.
- Carrion, R. (2022). *"Análisis del delito de hurto y la eliminación del requisito del valor del bien materia del delito"*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias e Informática.
- Cisneros, A. &. (2022). *Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de pandemia*. Manabí, Ecuador: Fundación Dialnet.
- Curvadic, D. &. (2018). *Categorías de análisis para la investigación de la representación informativa de las manifestaciones sociales*. Costa Rica: Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica.
- Del Rosario, L. (2021). *El accionar de los tenderos en la comisión de hurto simple para evadir la responsabilidad penal del delito, cercado de Lima.2020*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Espinoza, A. (2023 de Agosto de 2023). *Infobae*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2023/08/05/13-mil-denuncias-por-robos-y-hurto-agravado-en-lo-que-va-del-2023-segun-la-policia-nacional/>
- Folgueiras, P. (2016). *Técnica de recogida de información: La entrevista*. Barcelona, España: Universitat de Barcelona.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Gentler, P. (2016). *La evaluación de impacto en la práctica*. Washington, USA: Grupo Banco Mundial.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación* (Vol. 6ta Edición). México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.

- Hernandez Sampieri, R. e. (2014). *Metodología de la investigación* (Vol. 6ta Edición). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Hernandez, R. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de Mexico, Mexico: Editorial MCGraw Hill Education.
- Ibarra, A. M. (2020). "Política criminal contra el hurto en Colombia 2016-2020". *Justicia*, 1-18.
- Llambo, A. (2020). "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO PENAL QUE INVOLUCRA A LA PERSONA PROCESADA INDÍGENA". Ecuador: UNIANDES.
- Lozano, C. (2007). *Tratado de Política Criminal*. Barcelona, España.: Bosch Editor.
- Mamani, C. (2019). *El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana*. Puerto Maldonado, Perú.: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Manterola, C. P. (2007). ¿Cómo presentar los resultados de una investigación? *Revista Chilena de Cirugía*, 5.
- Mantzavinos, C. (2020). *Hermeneutics*. Estados Unidos: Standford Encyclopedia of Philosophy.
- Medina, N. (2019). "La vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú". Lima: Universidad César Vallejo.
- Meneses, J. (2020). *La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Mujica, J. e. (2015). El impacto del robo y el hurto en la economía doméstica: un estudio exploratorio sobre los datos de Lima Metropolitana. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 21.
- Olaechea, J. (2022). *Los delitos de hurto y robo en el Perú*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.

- Oliver, G. (2011). *Estructura típica común de los delitos de hurto y robo*. Chile: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Pacheco Titto, G. (05 de junio de 2019). *Pasión por el DERECHO*. Obtenido de Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/raul-pariona-arana-victor-prado-saldarriaga-explican-diferencias-delitos-faltas/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20C%C3%B3digo%20penal%2C%20la,la%20comunidad%2C%20restricciones%20de%20derechos.>
- Perú, P. J. (27 de Marzo de 2023). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2023/cs_n_poder_judicial_advierte_que_el_delito_de_robo_con_subsecuente_muerte_puede_ser_castigado_con_cadena_perpe
- Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Redacción Perú 21. (19 de Mayo de 2023). Firman autógrafa de Ley para que robos por más de 495 soles sean considerados delitos. *Diario Perú 21*, pág. 1.
- Rentería, F. &. (2016). *La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Rentería, F. (2016). *La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Roca, C. &. (2021). *El delito leve de hurto en la ciudad de Barcelona. Perfil del delincuente y comparación en función del tipo de hurto*. Barcelona, España.: Revista Logos Ciencia & Tecnología. doi:<https://doi.org/10.22335/rlct.v13i2.1412>
- Romero Urréa, H. e. (2021). *Metodología de la Investigación*. Ecuador: Edicumbre.
- Ruesta, A. (30 de Marzo de 2022). Piura: reportan más de 13.000 denuncias por robo entre 2021 y 2022. *Diario "La República"*, pág. 1.

- Sain Puig, S. (2021). *ETAPAS DE DESARROLLO DEL DELITO DE HURTO COMETIDO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES*. Chile: Universidad de Chile.
- Schmelkes, C. (2011). *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación*. Inglaterra, Reino Unido.: Universidad de Oxford.
- Siancas, W. (03 de Junio de 2023). *La República*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/03/piura-la-region-ocupa-el-octavo-puesto-de-pobreza-en-el-peru-lrnd-67020>
- Sifuentes, H. (2022). *"El delito de hurto simple en la legislación comparada entre Perú, Chile y Argentina"*. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Américas.
- Soriano, A. (2014). *Diseño y validación de instrumentos de medición*. Rio de Janeiro, Brasil: Revista Diálogos.
- Talledo, J. (2021). *"Controversia de criterios de la cuantía y la percepción de impunidad del delito de hurto"*. Huacho, Perú: Universidad Nacional Jose Faustino Sánchez Carrión.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización.

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Ideas principales	Instrumentos
¿De qué manera se deben establecer los elementos jurídicos para considerar el valor económico del bien como agravante en el delito de hurto?	Apoderamiento ilegítimo del bien.	Los actos delictivos que infringen el patrimonio, consisten en tomar cosas ajenas, sin la voluntad del dueño y con ánimo de lucro. (Mamani, 2019).	Tipo de realidad que corresponde al valor monetario del bien que se sustrae en los casos de hurto desde el punto de vista jurisprudencial.	Sustracción del bien.	<ul style="list-style-type: none"> • Constituir un monto del bien como agravante 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Análisis documental (carpetas fiscales)
<p>Objetivo General</p> <p>Determinar los elementos jurídicos que permitan establecer un valor económico en el bien para que se considere como agravante en el delito de hurto.</p>				<ul style="list-style-type: none"> • Marco normativo. 		
<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar la afectación que ocasiona la cuantía en el delito de hurto respecto del</p>				<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza jurídica de hurto. 		
	Principio de igualdad.	Por tanto, no hay ni puede haber un delito de hurto si el valor del bien apoderado no es superior a una remuneración	Debida sustentación y fundamentación de los derechos fundamentales, personales y patrimoniales,	Condición punible objetiva del hurto.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis jurisprudencial en los casos de hurto en la ciudad de Piura 2023. • Legislación comparada. 	

comportamiento delictivo en la ciudad de Piura – 2023		mínima vital. Conclusión similar es aplicable para el delito de daños previsto en el artículo 205° CP, y al cual también se vincula con igual valor económico referencial en el artículo 444° CP. (Acuerdo Plenario N° 4-2011).	que se vulneran respecto de aquellos casos donde se sustrae un bien que no supera la RMV según la normativa peruana actual.			
Identificar los criterios para establecer un valor económico que permita considerarlo como agravante en el delito de hurto.				Omisión de la valoración del bien.	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de consideración del valor económico del bien hurtado como agravante en el artículo 186° del Código Penal. 	

Anexo 02: Primera ficha de validación del instrumento de recolección de datos.



Constancias y ficha de validación

Yo, Dr. **DAYRON LUGO DENIS**, con CARNET DE EXTRANJERÍA N.º **001911323**, Doctor en **CIENCIAS PEDAGÓGICAS**, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **DOCENTE TIEMPO COMPLETO DE LA ESCUELA DE DERECHO. UCV. PIURA, ESPECIALIZADO EN TEMAS DE INVESTIGACIÓN**, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación “**El valor económico del bien como agravante del artículo 186 del Código Penal en la ciudad de Piura - 2023**”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Dr. : Dayron Lugo Denis
DNI / C.E : 001911323
Especialidad : Ciencias Pedagógicas
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe

Firma : _____

TÍTULO: “El valor económico del bien como agravante del artículo 186 del Código Penal en la ciudad de Piura - 2023”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											x										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					

FICHA REGISTRO DE SUNEDU

RESOLUCIÓN DE S... x

1 / 2 75%

PERÚ Ministerio de Educación

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Egresos y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 4622-2018-SUNEDU-02-15-02

Lima, 31 de mayo de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 0004357-2018 presentado el día 16 de mayo de 2018 por don **DAYRON LUGO DENIS**, quien identificado con PASAPORTE Nº 1600448 solicita el reconocimiento de su **Grado Científico de Doctor en Ciencias Pedagógicas** de fecha 24 de abril de 2015, emitido por la **Comisión Nacional de Grados Científicos - Universidad de Ciego de Ávila "Máximo Gómez Báez"** procedente de la **REPÚBLICA DE CUBA** que da origen al **INFORME DE RECONOCIMIENTO Nº 4723-2018-SUNEDU-02-15-02** de fecha 30 de mayo de 2018 y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, el artículo 10º numeral 16.0º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, señala que: "La SUNEDU tiene, entre otras funciones, la de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos";

Que, el artículo 57º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, establece que: "Son funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos entre otras, la de reconocer y certificar los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero, de acuerdo de la normatividad vigente";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2018-MINEDU, se aprueba el "Nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU" el cual fue modificado por Resolución Ministerial Nº 439-2017-MINEDU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2018-SUNEDU, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por el Reglamento de Grados Científicos y Específicos SUNEDU, la Resolución del Consejo Directivo Nº 001-2018-SUNEDU y el Reglamento de Grados de Doctor, Doctora, M. Sc. y M. Ed. de SUNEDU;

Anexo 03: Segunda ficha de validación del instrumento de recolección de datos.



Constancias y ficha de validación

Yo, Dr. **HELDY ANGÉLICA HUAYLINOS SILVA** con DNI N. ° **06151318**, Doctor en **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, con N° de Colegiatura **17157**, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **FISCAL PROVINCIAL DE LA 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PIURA – 3ER DESPACHO**, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“El valor económico del bien como agravante del artículo 186 del Código Penal en la ciudad de Piura - 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los **28** días del mes de **junio** del dos mil veintitrés.

Dr. : HELDY ANGELICA HUAYLINOS SILVA
DNI : 06151318
Especialidad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
E-mail : hhuaylinosdj@mpfn.gob.pe

Firma :

HELDY ANGELICA HUAYLINOS SILVA
Fiscal Provincial
3° Despacho - 2° FFPPC - PIURA
DISTRITO FISCAL PIURA

TÍTULO: “El valor económico del bien como agravante del artículo 186 del Código Penal en la ciudad de Piura - 2023”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables										X											
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación														X							
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems										X											
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.										X											

FICHA REGISTRO DE SUNEDU



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 10/09/1990 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
HUAYLINOS SILVA, HEDY ANGELICA DNI 06151318	Fecha de diploma: 04/02/1992 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 31/10/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
HUAYLINOS SILVA, HELDY ANGELICA DNI 06151318	MAGISTER EN DERECHO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 19/07/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU